

Ciudad de México a 11 de octubre de 2022

Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza

Presidente de la Mesa Directiva Congreso de la Ciudad de México Il Legislatura Presente

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, REVISE LAS COMPRAS PÚBLICAS REALIZADAS POR LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DE 2018 A LA FECHA**, anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. En el año 2018 en actual Gobierno Federal obtuvo el triunfo electoral, aludiendo que uno de sus principales objetivos era la lucha contra la corrupción.
- 2. Que el 12 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional para perseguir de oficio los casos de corrupción tratándose de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, como un estandarte de la lucha contra la corrupción que reiteradamente menciona el gobierno en turno.
- 3. Que el 19 de noviembre de 2019 como una forma de acentuar la lucha conta la corrupción y el debido ejercicio de los recursos públicos, estandarte del Gobierno Federal en turno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Austeridad Republicana.
- **4.** Que el mes de junio de 2022 el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., publicó su estudio denominado *índice de riegos de corrupción.* Compras públicas en México 2018-202, en el que señala que los riesgos de corrupción en las compras públicas del Gobierno Federal persisten.





PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde que entró en funciones el gobierno en turno, autodenominado como la cuarta transformación, ha tomado como estandarte de su causa el fin de la corrupción, aludiendo que las cosas han cambiado y que ya no son como antes.



Sin duda, el discurso resulta seductor para ciudadanía, y es que ¿quién no quiere un gobierno que ejerza de manera cabal el derecho a la buena administración y que gasta de manera eficiente los recursos públicos en beneficio de la población?

Sin embargo, al paso de los meses y posteriormente años, al ver que el recurso público ha sido ejercido en proyectos que resultan "prioritarios" para esta administración, que no son más que temas personales, considerados por la prensa como actitudes rencorosas y ánimos de trascendencia personal, que lo único que logran es el estancamiento económico del país y un daño irreversible al erario, se pone en contexto que el discurso anticorrupción no es más que una mera perorata falaz.

Ejemplo de lo anterior, es el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles con notables problemas de conectividad para la población que pretende hacer uso de él para el desarrollo de sus actividades laborales o simplemente de recreación.

Otro más, es el denominado Tren Maya, el cual al paso de su construcción se ha encontrado con dificultades técnica no previstas a falta de los estudios previos necesario y que ha tenido diversa controversias relacionados con el daño al medio ambiente y desequilibrio ecológico causado en la zona a raíz de la ejecución de dicho proyecto; por si no fuera poco, un ejemplo más de esto es la Refinería de Dos Bocas la cual ha ido aumentando su consto de manera gradual mientras las condiciones esperadas y proyectad de manera inicial no han favorecido a la ejecución de este capricho; todo ellos son macroproyectos que están muy lejos de ser funcionales y ejemplos icónicos que deja para la posteridad este gobierno de cómo no se deber hacer las cosas.

Ahora bien, estos son algunos ejemplos icónicos de como las palabras son etéreas y están muy lejos de reflejar lo que realmente sucede día a día en el funcionamiento de la Administración Pública, y es entonces cuando nos preguntamos ¿Qué otras cosas no están funcionando cunado deberían en ejercicio cotidiano de la administración pública? ¿Qué otros ejemplos hay que no se relacionen en nada con el discurso oficial del gobierno?, al respecto, el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C, en el mes de junio de 2022 publicó un estudio denominado *índice de riegos de corrupción. Compras públicas en México 2018-2021*¹, en el que

2

¹ https://imco.org.mx/indice-de-riesgos-de-corrupcion-2022/



señala que los riesgos de corrupción en las compras públicas del Gobierno Federal persisten.



El estudio del IMCO, está basado en una metodología desarrollada por el propio Instituto por medio de la cual se miden los riegos de corrupción a través de 27 indicadores de competencia, transparencia y cumplimiento a la ley en cada uno de los contratos de las más de 260 instituciones federales, entre el año 2018 y 2021.

Dentro de los resultados relevantes que el estudio nos muestra es que tan solo en 2021 de \$4,822,407,023,021 que se aprobaron para el Presupuesto de Egresos de ese año, se gastaron en compras públicas \$473 mil 391 millones de pesos, lo cual equivale al 10% del Presupuesto de Egresos aprobado, y que de igual forma equivale a comprar 160 aviones presidenciales².



Adicionalmente a estas cifras, el IMCO expone de manera puntual los siguientes resultados:

- Cuatro de cada 10 pesos en compras públicas se gastó a través de procedimientos sin competencia: en 2021, 41% del monto total fue adjudicado directamente y 4% a través de invitaciones restringidas.
- Las instituciones federales incumplieron las leyes de contrataciones al adjudicar más de 9 mil millones de pesos a proveedores riesgosos como empresas fantasma, sancionadas y de reciente creación.
- 29% de las instituciones federales aumentaron su puntaje de riesgo de corrupción en las compras públicas respecto a 2020.
- o COMPETENCIA. 41% del monto gastado en compras públicas por el Gobierno Federal se hizo a través de adjudicaciones directas, proceso que

-

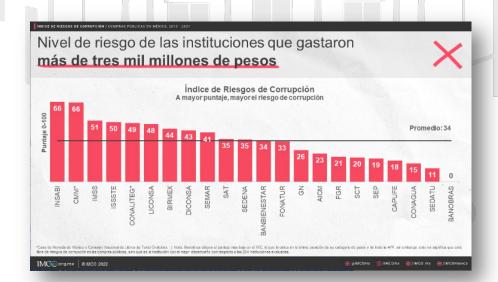
² Fuente: IMCO





limita la competencia. 83% del monto gastado en compras por Liconsa se asignó mediante procedimientos de excepción (adjudicaciones directas e invitaciones restringidas). Las compras públicas del Banco del Bienestar también se caracterizaron por procedimientos sin competencia: 89% del monto contratado se adjudicó directamente.

- TRANSPARENCIA. Una de cada tres licitaciones públicas incumplió con la publicación de uno o más documentos. 98% de las compras realizadas por el Instituto de Salud para el Bienestar (Insabi) no están disponibles en el Estándar de Datos para las Contrataciones Abiertas (EDCA), lo que impide contar con datos sobre el número y nombre de los proveedores participantes. Además, 53% de las compras no cuentan con un enlace funcional a la documentación.
- CUMPLIMIENTO DE LA LEY. Las instituciones federales adjudicaron 9 mil 797 millones de pesos a empresas de reciente creación, 35 millones a proveedores sancionados por la Secretaría de la Función Pública, y un millón 800 mil pesos a empresas fantasma.
- Entre las instituciones que gastaron más de tres mil millones de pesos en 2021, el Insabi fue la institución con mayor riesgo. Por otro lado, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras) fue la institución con el menor puntaje de riesgo con respecto a las 264 instituciones analizadas.



En este sentido, podemos ver que el riesgo de corrupción en las compras que realizas las diferentes instituciones públicas del Gobierno Federal es alto. Lo anterior, es prueba de que por más discursos matutinos en los que se expongan supuestas buenas intenciones, eso no es suficiente ante datos cuantitativos fiables



basados en propia información gubernamental, o en su caso, ausencia de dicha información, lo que refleja opacidad en las operaciones que se eroga dinero público.



En virtud de lo expuesto con anterioridad y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 19, respecto a la corrupción tratándose de delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de sus funciones señala lo siguiente:

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

*Énfasis añadido

Artículo 109. ...



SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, respecto a los hechos de corrupción cometidos por servidores públicos señala lo siguiente:



Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

*Énfasis añadido

TERCERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los párrafos quinto y sexto del artículo 109, respecto a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas, señala lo siguiente:

... CONGRESO DE LA

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.



La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.



CUARTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 113, respecto al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, señala lo siguiente:

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

....

QUINTO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 134, respecto al ejercicio de los recursos económicos de la federación y las entidades federativas, señala lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos



del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.



Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.



Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

SEXTO. Que la Ley Federal de Austeridad Republicana, señala respecto al objeto de esta, en su artículo 1, lo siguiente:

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social. Tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son aplicables a todas las dependencias, entidades, organismos y demás entes que integran la Administración Pública Federal.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SÉPTIMO. Que la Ley Federal de Austeridad Republicana, señala respecto a su régimen supletorio, lo siguiente:

Artículo 2. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en ese orden.

OCTAVO. Que la Ley Federal de Austeridad Republicana, señala como objetivos prioritarios a los que deben estar sujetos los servidores públicos que ejerzas recursos públicos, los siguientes:

Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley:

I. Establecer la austeridad republicana como un valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano;

II. Fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad republicana de Estado y los mecanismos para su ejercicio;

- III. Establecer las competencias de los entes públicos en la materia de la presente Ley;
- GS
- IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad republicana como política de Estado;
- V. Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y
- VI. Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad republicana de Estado.
- **NOVENO.** Que la Ley Federal de Austeridad Republicana, señala la prohibición expresa de los servidores públicos de obtener algún privilegio económico adicional a su remuneración adecuada y proporcional, en los siguientes términos:
 - Artículo 20. Los servidores públicos se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional que conforme a sus responsabilidades se determine en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables. Por ende, queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.

DÉCIMO. Que en términos del artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México, todas las personas tienen derecho a una buena administración pública debe ser eficaz y eficiente en los términos siguientes:

Artículo 7 Ciudad democrática

A. Derecho a la buena administración pública

- 1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- 2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de



manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

- 3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales
- **4.** La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.

B-F...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para que, en ejercicio de sus atribuciones:

- a) Revise las compras públicas realizadas por las instituciones del gobierno federal de 2018 a la fecha.
- b) En caso de encontrar irregularidades proceda conforme las leyes penales y administrativas contra las personas que resulten responsables.
- c) Remita en un plazo no mayor a 30 días un informe a esta soberanía respecto al estado que guarda la revisión a la que se refiere esta proposición.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a 11 de octubre del año 2022.

Atentamente

Gaby Salido

Dip. María Gabriela Salido Magos